

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

Radicación 1100140030482018-00638-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se señala la hora de las **NUEVE A.M. (9:00)** del día **DIECIOCHO (18)** del mes **NOVIEMBRE** del año **2020** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** que se adelanta, a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, advirtiéndosele a los extremos procesales que en dicha audiencia, se intentará la conciliación de la referida controversia, como también los demás asuntos relacionados con la audiencia, tales como la práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad y de ser posible las alegaciones finales y dictará sentencia en los términos del numeral 5 del art. 373 ibidem. De aportarse documentos en los términos previstos por el Código General del Proceso, los mismos alléguese igualmente en medio magnético.

El link al cual deberán ingresar las partes, así como las instrucciones necesarias para el desarrollo de dicha audiencia, serán comunicadas a las partes con la debida antelación a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica. No obstante, desde ya se le hace saber a las partes que, para el día programado, los intervinientes deberán contar con cualquier equipo celular, tablet o computador que permita el acceso a señal de internet y a los programas requeridos para la efectiva y oportuna conexión a la audiencia.

Se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso. Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 78, numeral 11.

Finalmente, se requiere a los apoderados para que acaten lo ordenado en el artículo numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., situación ratificada en el artículo 3º del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS
Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*Bogotá D.C., 04 DE NOVIEMBRE DE 2020
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.*

No. _ 041

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES
Secretaria